



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 881 -2024-MPM/GM**

Moyobamba,

**16 SEP. 2024**

**VISTO:**

La Solicitud S/N, ingresado con expediente N°576045, de fecha 24 de julio del 2024; Informe N° 350-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 03 de setiembre del 2024; Nota Informativa N°1342-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 03 de setiembre del 2024; Nota Informativa N°4166-2024-MPM/OGPP, de fecha 04 de setiembre del 2024; Proveído de GM de fecha 09 de setiembre del 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad, es por ello que a través de la Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27444 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **solicitud S/N, ingresado con Expediente N°576045**, con fecha 24 de julio del 2024, la Sra. Blanca Estela Collazos Villa, identificada con Documento Nacional de Identidad N°00838374, trabajadora nombrada como técnico administrativo II STB, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, **desde el 20 de agosto de 1999**, bajo el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N°276; solicita el reconocimiento de bonificación por tiempo de servicios, por haber cumplido 25 años de servicios prestados a la entidad;

Que, mediante Informe N°350-2024-MPM/OGAF/ORH de fecha 03 de setiembre del 2024, la Especialista en Recursos Humanos y Escalafón, realiza la evaluación respectiva al peticionario realizado por la Sra. Blanca Estela Collazos Villa, precisando que el solicitante **cumple** con los requisitos establecidos, toda vez que ha empezado a laborar en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, **desde el 20 de agosto de 1999; y que, al 20 de agosto del 2024**, cumplió 25 años de servicios prestados a la institución. Motivo por el cual, se le debe reconocer dos (02) sueldos íntegros, la misma que asciende a la suma de **S/ 5,666.66 (Cinco mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 Soles)**; informe que fue validada (conformidad) por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos a través de la Nota Informativa N°1342-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 03 de setiembre del 2024;

Que, mediante Nota Informativa N°4166-2024-MPM/OGPP, de fecha 04 de setiembre del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo, comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario en el Módulo SIAF – Por concepto de bonificación por 25 años de servicios de la servidora municipal Sra. Blanca Estela Collazos Villa, por la suma de **S/ 5,666.66 (Cinco mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 Soles)**;

Que, partiremos indicando que la negociación colectiva se rige por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en virtud del cual se garantiza que las partes intervinientes en un procedimiento de negociación colectiva encuentren libertad para autorregular sus relaciones laborales. Así lo ha indicado el Tribunal Constitucional (en adelante, TC), entre otras, en la Sentencia recaída en el Expediente N°0008-2005-PI/TC, cuando al referirse al **convenio colectivo**, precisó lo siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 881-2024-MPM/GM**

"29. Se le define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores".

Que, de la misma forma, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33) de la sentencia recaída en el expediente N°008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)". En ese sentido, los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, **motivo por el cual, las entidades no pueden -motu proprio- desconocer lo pactado en el convenio colectivo o rehusarse a su ejecución;**

Que, teniendo como referencia lo indicado en los párrafos precedentes, se precisa que, mediante el **Octavo Acuerdo del Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria, de fecha 14 de abril de 2011** se acordó: "**Quedo aprobado por unanimidad, la asignación de estímulo (Premio Pecuniario) a los trabajadores del régimen laboral 276 y 728, al cumplir 25 años de servicios, dos sueldos íntegros; 30 años de servicios, tres sueldos íntegros; y 35 años de servicios, cuatro sueldos íntegros;**"

Que, es por ello que, a través de la **Resolución de Alcaldía N°171-2011-MPM** de 13 de mayo de 2011, se resolvió en el artículo primero, aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva de 14 de abril de 2011, suscrita por los miembros integrantes de la comisión paritaria, que forma parte integrante de la presente resolución, cuyos acuerdos regirán en el 2012;

Que, en ese sentido la servidora municipal Sra. Blanca Estela Collazos Villa, cumple con el requisito establecido en el Octavo Acuerdo del Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria, aprobada por Resolución de Alcaldía N°171-2011-MPM, de 13 de mayo de 2011, **toda vez que el recurrente, ha empezado a laborar desde el 20 de agosto de 1999; y, que, al 20 de agosto de 2024, cumplió 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Moyobamba;**

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N°44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;

Que, con Resolución de Alcaldía N°111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, se resuelve en su Artículo primero: **DESIGNAR**, a partir de la fecha, al **ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); de conformidad a la Ordenanza Municipal N°557-MPM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante proveído de fecha 09 de setiembre del 2024, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a favor de la servidora municipal Sra. **BLANCA ESTELA COLLAZOS VILLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°00838374, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, el derecho a percibir por única vez, la asignación de estímulo





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 881 -2024-MPM/GM

(Premio Pecuniario), por cumplir veinticinco (25) años de servicios en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en mérito al Octavo Acuerdo del Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria, de fecha 14 de abril de 2011, formalizado a través de la Resolución de Alcaldía N°171-2011-MPM, de fecha 13 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR la bonificación de S/ 5,666.66 (Cinco mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 Soles); a la servidora municipal Sra. **BLANCA ESTELA COLLAZOS VILLA**, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en mérito al Informe N°350-2024-MPM/OGAF/ORH de fecha 03 de setiembre del 2024, suscrito por el Especialista en Recursos Humanos y Escalafón, validada (conformidad) con la Nota Informativa N°1342-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 03 de setiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para que en uso de sus atribuciones tome las acciones a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, la Publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN  
ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA  
GERENTE MUNICIPAL